



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 496

Bogotá D. C., jueves, 5 de agosto de 2010

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 79 DE 2010 SENADO

por la cual se crea la orden del Mérito Turístico.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase la “Orden del Mérito Turístico”, con el fin de reconocer y exaltar actos notables en el engrandecimiento y desarrollo del sector turístico colombiano, que se otorgará a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que realicen actividades o presten servicios meritorios en el campo del turismo nacional y su desarrollo.

También podrá otorgarse esta orden, a los jefes de Misiones Extranjeras que visiten el país con el propósito de fomentar y convertir a Colombia en destino turístico mundial.

Artículo 2°. La jerarquía de la “Orden del Mérito Turístico”, será la siguiente, Gran Cruz, Cruz de Oro y Cruz de Plata y se otorgará atendiendo las calidades que se fijan a continuación:

GRAN CRUZ: Se otorgará a los Jefes de Estado o representantes de gobiernos extranjeros, jefes de misiones extranjeras y categorías equivalentes, a los ciudadanos colombianos en las categorías de Ministros del Despacho. Es la más alta distinción que concede Colombia a los ciudadanos que se hayan distinguido por innovaciones especiales en el Turismo y esfuerzos extraordinarios en la organización y desarrollo del Turismo Nacional.

CRUZ DE ORO: Se otorgará a las empresas o gremios en cabeza de su representante legal, que hayan realizado o estén realizando actos notables en beneficio y desarrollo del sector Turístico de Colombia.

CRUZ DE PLATA: Se otorgará a los ciudadanos colombianos vinculados al sector turístico, a los ciudadanos particulares vinculados a la misma labor que por su actividad, hayan realizado o estén realizando, actos notables en beneficio y desarrollo del sector Turístico de Colombia.

Artículo 3°. La “Orden del Mérito Turístico”, se otorgará siempre por decreto del Gobierno Nacional, previo estudio y aprobación del Consejo de la “Orden”.

Artículo 4°. El consejo de la “Orden del Mérito Turístico” estará integrado por el Ministro de Industria, Comercio y Turismo o su Delegado, el Viceministro de Turismo, el Director del Fondo de Promoción Turística de Colombia, el Director de Calidad y Desarrollo Sostenible de Turismo del Viceministerio de Turismo y dos representantes de los gremios del sector, designados por el señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo. Como Secretario del Consejo actuará el Director de Calidad y Desarrollo Sostenible de Turismo del Viceministerio de Turismo.

Artículo 5°. El Gobierno reglamentará el funcionamiento y sesiones del Consejo de la “Orden del Mérito Turístico”, expediente y certificación para la adjudicación de la “Orden del Mérito Turístico”.

Artículo 6°. La pérdida de La “Orden del Mérito Turístico” será decretada por el Gobierno Nacional cuando se le haya otorgado a ciudadanos que fueren condenados por la comisión de delitos contra la existencia y seguridad del Estado y el orden económico y social; y por hechos que afecten la dignidad de la República de Colombia.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Juan Carlos Vélez Uribe,
Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 150 de la Constitución Política en su numeral 15 permite al Congreso de la República entre sus diversas atribuciones, decretar honores a las personas que presten servicio a la patria.

Es deber del Estado, exaltar y premiar a toda persona natural o jurídica, que por sus servicios y esfuerzos hayan contribuido al desarrollo económico, social, cultural y político del país.

Para tal efecto, a nivel nacional y local, se han creado distintos reconocimientos de méritos encaminados a exaltar y honrar a dichas personas, como ejemplo a nivel nacional: el Decreto 2898 de 1954, por medio del cual se crea la Orden del Mérito Industrial; Decreto 1953 de 1979, por medio del cual se crea la Orden del Mérito Comercial; Decreto 558 de 1994, por medio del cual se crea la Orden al Mérito del Desarrollo Social; Decreto 1766 de 1983, por medio del cual se crea el Premio Nacional al Inventor Colombiano.

Como se observa, en Colombia no existe un reconocimiento específico, que exalte y honre a aquellas personas naturales y jurídicas u organizaciones del sector empresarial, que realicen actividades o actos notables en el engrandecimiento y desarrollo del sector turístico colombiano, por lo cual, se hace necesario crear un reconocimiento especial para dicho sector, que además de exaltar su actividad, se constituya en incentivo para el crecimiento y conviertan a Colombia en destino turístico mundial.

En Colombia, contamos con admirables personajes en este campo, que han logrado consolidar grandes cambios del sector turístico, con cuantiosos beneficios para la economía local y en general para toda la sociedad. En cada uno de los modelos existentes hoy, a la luz de la legislación colombiana, existen casos de empresas que han logrado consolidarse luego de varios años de incansables esfuerzos humanos y económicos.

Las estadísticas confirman esos esfuerzos, Colombia ofrece un paquete de beneficios para la inversión extranjera en turismo que incluye entre otros la exención total de impuesto de renta por un período de 30 años y un crecimiento promedio muy superior a la media mundial.

Con el aumento en llegadas de visitantes extranjeros, del 10,4 por ciento en promedio anual durante la última década, pasando de 600.000 a 2,4 millones de turistas internacionales entre 2000 y 2009, también han aumentado las inversiones en infraestructura.

Una industria con cifras tan significativas, sumado a las garantías a la inversión y la ley de tratamiento especial para el sector, han hecho que nuevas y tradicionales marcas de segmentos altos y medios hayan puesto a Colombia en el mapa del turismo mundial.

En el último informe de la Asociación Internacional de Congresos y Convenciones (ICCA, por sus siglas en inglés) Colombia pasó del 50 al 38 puesto en el escalafón mundial de eventos internacionales, ubicándose por encima de Rusia, Nueva Zelanda, Panamá o Puerto Rico.

Si bien, persisten dificultades de orden público, que no han permitido desarrollar el turismo en algunas regiones de nuestra geografía, En los últimos tres años, por ejemplo, Colombia fue sede de la Asamblea General de la OMT (2007), la 50 Reunión anual de la Asamblea de Gobernadores del BID (2009), la Reunión de Gerentes de la Asociación Latinoamericana de Transporte Aéreo (2009), la Conferencia de Hoteles Suramericanos e Inversión Turística (2010), el Foro Económico Mundial (2010), el III Congreso Iberoamericano de Cultura (2010), entre otros, que tuvieron como sede diferentes ciudades del país.

Es tan importante el papel desempeñado por el sector turístico, que actualmente no se concibe el diseño de la política económica a espaldas de este sector. Por ello, observamos cómo los distintos Gobiernos lo consultan frecuentemente.

En mayo de este año en plena campaña presidencial, el hoy electo Presidente Juan Manuel Santos presentó su política de turismo desde la isla de San Andrés, ante la Asamblea de la ANATO (Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo). Dijo que, con su plan, se crearán cerca de 500.000 empleos para el sector.

Para impulsar el sector, durante su Presidencia, se duplicarán los recursos del Fondo de Promoción Turística, que el año pasado contaba con 50.000 millones de pesos.

Por lo anterior, consideramos que esas personas naturales, jurídicas, empresas, agencias, gremios etc., cuya vida han dedicado con sacrificio a un proceso largo y continuo de esmero y abnegación en bien del desarrollo turístico del país; a campañas publicitarias nacionales como “Vive Colombia, el país que llevas en el corazón”, e internacionales como “Colombia, el único riesgo es que te quieras quedar”, la marca “Colombia es Pasión”, deben ser objeto de reconocimiento y exaltación por parte del Estado.

Creemos, que es un compromiso de las autoridades nacionales, premiar a quienes con su esfuerzo han contribuido al engrandecimiento de la economía del país a través de la industria turística.

La actuación de los diversos agentes – Gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, empresarios, comunidad organizada – y su corresponsabilidad en la asunción de compromisos es fundamental para obtener resultados tangibles en materia de turismo.

Este reconocimiento estimula el objetivo de posicionar a Colombia en el mercado turístico internacional como un país multidesestino y promoverá

cuatro sectores: el ecoturismo, el turismo cultural, el turismo de las grandes ciudades y el turismo de salud.

Hace parte también del plan estratégico “que ya se está diseñando” para promover a Colombia como un destino de clase mundial en el turismo de salud. En esta área, el país presenta ventajas comparativas, clínicas especializadas y profesionales de la salud.

Se suma este galardón a los incentivos tributarios que viene dando el gobierno del presidente Uribe para la construcción y remodelación de hoteles. También, aumentará la conectividad aérea del país, promoviendo una política de cielos abiertos y apoyando a las aerolíneas de bajo costo.

Así las cosas, concluyo que existen los suficientes elementos de orden jurídico, económico y social, que justifican destacar, de manera especial, la labor realizada por las personas naturales y jurídicas, empresas, gremios que engrandecen el turismo colombiano.

Juan Carlos Vélez Uribe,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General
(arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 5 del mes de agosto del año 2010 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 79 con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Juan Carlos Vélez*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 5 de agosto de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 79 de 2010 Senado, *por la cual se crea la Orden del Mérito Turístico*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 5 de agosto de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional

y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 80 DE 2010 SENADO

por la cual se reforma la Ley 141 de 1994.

El Congreso de Colombia:

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 14 de la Ley 141 de 1994 quedará así:

“Utilización por los departamentos de las participaciones establecidas en esta ley. Los recursos de regalías y compensaciones monetarias distribuidos a los departamentos productores se utilizarán para financiar gastos de inversión en infraestructura de alto impacto para el desarrollo regional y local contemplados en el plan general de desarrollo del Departamento o en los planes de desarrollo de sus municipios”.

Artículo 2°. El artículo 15 de la Ley 141 de 1994 quedará así:

“Utilización por los municipios productores y a los municipios portuarios de las participaciones establecidas en esta ley. Los recursos de regalías y compensaciones monetarias distribuidos a los municipios productores y a los municipios portuarios se utilizarán para financiar gastos de inversión en infraestructura de alto impacto para el desarrollo regional y local contemplados en el plan de desarrollo del municipio”.

Artículo 3°. El artículo 64 de la Ley 141 de 1994 quedará así: La Contraloría General de la República realizará el control fiscal a la inversión de los recursos de regalías, ya sean estos propios o del Fondo Nacional de Regalías.

Las Entidades Territoriales beneficiarias de regalías podrán ejercer control sobre el proceso de liquidación y recaudo directamente o a través de asociaciones de municipios o de departamentos.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Jaime Enrique Durán Barrera,
Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las regalías son una contraprestación económica a favor del Estado que pagan los explotadores de recursos naturales no renovables. Las mismas las reciben los departamentos y municipios en cuyo territorio se explotan los recursos naturales

no renovables y los municipios portuarios por donde se transportan dichos recursos o sus derivados, como una compensación al impacto ambiental y social causado por la actividad extractiva y como una forma de compensar la pérdida de valor del recurso extraído, reemplazándolo por activos productivos.

Así mismo las otras entidades territoriales en donde no hay influencia directa de explotación de recursos, se benefician de las regalías mediante la asignación de recursos del Fondo Nacional de Regalías (FNR).

También reciben recursos de regalías algunas corporaciones autónomas regionales, el Fonpet, Ingeominas, Cormagdalena y el Fondo de Fomento del Carbón, entre los más importantes.

¿Cómo se invierten las regalías?

Según la normatividad vigente, mientras las entidades territoriales no alcancen coberturas mínimas en los sectores de salud, educación, agua potable, alcantarillado y mortalidad infantil (artículo 120, de la Ley 1151 de 2007), deben asignar por lo menos el 60% de los recursos de regalías y compensaciones, en el caso de los departamentos, y el 75%, en el caso de los municipios, para lograr dichas coberturas.

Asimismo, pueden destinar hasta el 10% en la interventoría técnica de dichos proyectos.

El porcentaje restante (30% los departamentos y 15% los municipios) se puede invertir en otros proyectos definidos como prioritarios en sus respectivos planes territoriales de desarrollo.

Cuando alcancen las coberturas mínimas, los departamentos y municipios puedan invertir el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones en otros proyectos de inversión.

¿Qué ha pasado con las coberturas mínimas?

Ninguna Entidad territorial ha logrado todas las metas exigidas en los sectores de educación básica, afiliación a salud de la población vulnerable, mortalidad infantil, agua potable y alcantarillado. De las 180 entidades más beneficiadas, que concentraron el 99,2% de los recursos girados en 2009, solo 56 lograron la meta de cobertura mínima de afiliación al régimen subsidiado y 48 lograron la meta de la universalización de la educación básica (afiliaciones con corte a 2008). Ninguna ha cumplido con las metas de reducción de la mortalidad infantil y la certificación en cobertura de agua potable y alcantarillado¹.

Múltiples investigadores estatales y particulares han analizado esta situación y concluido erróneamente que el problema de falta de cobertura obedece a un problema de corrupción en la inversión de

las regalías, sin escuchar la opinión de los mandatarios locales.

El problema no está en la corrupción sino en la inflexibilidad legal para invertir los recursos. Se ha minimizado el efecto del aumento de la cobertura en la posibilidad de alcanzar la meta porcentual. Es decir, aumentar la cobertura, por ejemplo, en agua potable y saneamiento básico desde el 40% al 80% es, relativamente más fácil que aumentar del 90 al 95%.

De otra parte la ley no consulta las necesidades reales de las regiones, dando por sentado que el bienestar se logra con inversión en los sectores definidos por la ley, dejando de lado infraestructura de alto impacto que puede llevar más bienestar a las regiones y, sobre todo, inversión duradera que se convertirá en motor de desarrollo cuando desaparezcan los recursos.

¿Cuáles son los verdaderos problemas de la inversión de las regalías?

- Bajo impacto de los resultados
- Inflexibilidad del esquema actual de inversión
- Control y vigilancia de los recursos

Estos problemas se pueden resolver con una reforma a la inversión de los recursos que permita una destinación más flexible, enmarcada siempre dentro de los planes de desarrollo de la entidad territorial.

Además con un mecanismo más explícito de control por parte del órgano constitucional de control fiscal.

Por las anteriores consideraciones, someto a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley, de los honorables Congresistas:

Jaime Enrique Durán Barrera,

Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General

(arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 5 del mes de agosto del año 2010 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 80 con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Jaime Durán B.*

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 5 de agosto de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 80 de 2010 Senado, *por el cual se reforma la Ley 141 de 1994*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencio-

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL: Banco de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional de Planeación. REGLA FISCAL PARA COLOMBIA. Bogotá, D. C., 7 de julio de 2010. Pág. 99.

nada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la **Comisión Quinta** Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 5 de agosto de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 81 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se adiciona un capítulo a la Ley 962 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase un capítulo a la Ley 962 de 2005, así:

CAPÍTULO XVI (NUEVO)

De los trámites ante el sector relacionado con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Artículo 78-A. Expedición de Certificados Catastrales destinados para la liquidación de la Cuota de Compensación Militar. Quedan exentos de pagar el Certificado de Catastro a nivel departamental o nacional, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para liquidación de la cuota de compensación militar, los siguientes:

1. Quienes demuestren mediante certificado o carné expedido por la autoridad competente, pertenecer al nivel 1, 2 y 3 del Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios “Sisbén”.

2. Los indígenas que residan en su territorio y conserven su integridad cultural, social y económica.

Artículo 78-B. Expedición de Certificados Catastrales destinados para el otorgamiento de Subsidio de Vivienda de Interés Prioritario. Quedan exentos de pagar el Certificado Catastral de no propiedad a nivel nacional expedido por el Instituto Geográfico

Agustín Codazzi, quienes lo soliciten para participar en los programas de adjudicación de subsidio de vivienda de interés prioritario, otorgado por el Gobierno Nacional o los Entes Territoriales de cualquier nivel y que acredite mediante certificado o carné expedido por la autoridad competente, pertenecer al nivel 1 y 2 del Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios “Sisbén”.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Carlos Enrique Soto Jaramillo,

Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de Colombia es contundente frente a la generación de los mecanismos necesarios para garantizar el Estado Social de Derecho, con especial énfasis en la población con escasos recursos y aquella determinada como vulnerable.

Frente al desequilibrio de las oportunidades para el acceso a los derechos, es fundamental la intervención de la corporación legislativa para propiciar escenarios reales de igualdad y justicia, creando o adaptando las herramientas legales vigentes para canalizar los esfuerzos del Estado colombiano hacia aquellos que más requieren de su acompañamiento.

Sin duda alguna la Ley 962 de 2005 que racionaliza los trámites administrativos es el reflejo de cómo el Congreso de la República puede incidir de manera positiva en el rutinario ejercicio de los derechos de la sociedad colombiana, al tomar medidas que mejoran la eficiencia y la eficacia de la prestación del servicio público por parte de las instituciones bajo el mando de la administración pública.

Es nuestro deber retroalimentar el esfuerzo que el Congreso de la República realizó a través de diferentes debates al aprobar la ley que hoy se pretende modificar, anexando mayores garantías a los más necesitados para que ellos también puedan disfrutar de las diferentes oportunidades que brinda el Gobierno Nacional y los entes territoriales en pro de la prosperidad de la Nación.

El Decreto 2113 de 1992 otorga facultades al Director del IGAC para fijar los precios de los servicios que prestan al público. De allí que esta circunstancia no posee antecedente en forma de ley de la República. Dos son los trámites que se pretenden regular, relacionados con el trámite adelantado ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entidad adscrita al Departamento Administrativo Nacional de Estadística “DANE”, el cual acarrea para la población de escasos recursos gastos monetarios por la expedición del certificado de catastro, descritos a continuación:

El primero, aquel que adelantan las personas que desean liquidar el pago de la cuota de compensación militar, para aquellos inscritos en el Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios (Sisbén) pertenecientes a los niveles 1, 2 y 3.

El segundo, el que solicitan las personas que pretenden ser beneficiarias de un subsidio de vivienda de interés prioritaria, otorgado por el Gobierno Nacional o los entes territoriales, siempre y cuando estén inscritos en el Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios (Sisbén) pertenecientes a los niveles 1 y 2.

Es evidente que ambos sectores poblacionales se encuentra bajo unas circunstancias económicas nada favorables, y lo que se pretende es regular el trámite de ambas cuestiones para permitir el acceso de dicha población.

Inicialmente, el de aquellos interesados en definir su situación militar y de obtener la liquidación de la cuota de compensación militar, para acceder así a su libreta militar, documento fundamental en la búsqueda de un trabajo formal e incorporándolos en el aparato productivo económico del país. Posteriormente, el de los postulantes para adjudicación de subsidio de vivienda de interés prioritaria (el cual asciende a la suma de 70 smlmv, diferente a la vivienda de interés social, que alcanza los 135 smlmv), la cual ha sido preferida por el Gobierno Nacional y por este Congreso en el Plan Nacional de Desarrollo, así como por el Decreto 378 de 2007. La normatividad colombiana en materia de vivienda favorece a los inscritos en el Sisbén para acceder al subsidio de VIP, más aun en los niveles 1 y 2.

La Corte Constitucional ha insistido en la necesidad de adecuar los trámites y requisitos para acceder a los planes de vivienda y a la vez ha rechazado las prácticas tendientes a obstaculizar el ingreso de las personas de menores recursos a soluciones habitacionales y los procedimientos que discriminan a los más débiles, destacando la importancia que comporta la confianza de los asociados en los sistemas de ejecución y financiación de programas de vivienda.

En materia de confianza legítima, la abundante jurisprudencia constitucional pone de manifiesto la responsabilidad de las autoridades con la realización de la fórmula del Estado Social de Derecho, que comporta el ejercicio de las facultades que les han sido confiadas dentro del marco constitucional de la buena fe, del respeto del derecho ajeno y del no abuso de sus potestades y prerrogativas, aspectos estos doblemente reforzados frente al deber de atender la marginalidad, la exclusión y las desigualdades. En tal sentido es un deber de esta corporación permitir el acceso a todas las personas vinculadas con el Estado colombiano al goce de la prestación del servicio público. Regulando este trámite, al derribar estas erogaciones que se

convierten en obstáculos para los más necesitados, este Congreso da un paso más hacia la constitución del Estado Social de Derecho.

La presente iniciativa fue presentada con anterioridad a consideración de la corporación mediante Proyecto número 059 de 2008 Cámara, el cual fue aprobado en primer debate por unanimidad el día 29 de abril de 2009, así mismo fue aprobado por parte de la plenaria de Cámara el 18 de junio de 2009. Seguidamente, continuó mediante número 352 de 2009 Senado, donde fue archivado por vencimiento de términos legislativos.

Con la reiteración que ambos sectores poblacionales destinatarios de la norma se encuentran bajo unas circunstancias económicas con demarcada precariedad, insisto nuevamente en presentar la presente iniciativa legislativa, con el propósito que en esta oportunidad el Congreso de la República la apruebe.

Cordialmente,

Carlos Enrique Soto Jaramillo,

Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 5 de agosto de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 81 de 2010 Senado, *por medio de la cual se adiciona un Capítulo a la Ley 962 de 2005 y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la **Comisión Primera** Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 5 de agosto de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 82 DE 2010

por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 5° del Acto Legislativo 01 de 2009 - "Reglamentación de la Votación Nominal".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Asuntos sometidos a votación nominal.* Se procederá mediante votación nominal cuando se trate de:

1. Reformas Constitucionales en la "segunda vuelta", que corresponde al segundo período ordinario y consecutivo de su trámite en el Congreso (artículo 375, inciso 2° Constitucional).

2. Leyes que den facultades extraordinarias al Presidente de la República (artículo 150, ordinal 10 Constitucional).

3. Leyes orgánicas que establezcan:

a) Los Reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras (artículo 151 Constitucional);

b) Las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones (artículos 349, inciso 1°, y 350 inciso 1° Constitucional);

c) Las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del plan general de desarrollo (artículo 342, inciso 1°);

d) Las normas relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales y entre estas y la Nación (artículo 288 Constitucional);

e) La regulación correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo (artículo 352 Constitucional);

f) Las atribuciones, los órganos de administración, los recursos de las regiones y su participación en el manejo de los ingresos provenientes del Fondo Nacional de Regalías (artículo 307, inciso 2 Constitucional);

g) La definición de los principios para la adopción del estatuto especial de cada región (artículo 307, inciso 2 Constitucional);

h) El establecimiento de las condiciones, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial, para solicitar la conversión de la región en entidad territorial, y posterior referendo de los ciudadanos de los departamentos interesados (artículo 307, inciso 1 Constitucional);

i) El establecimiento de los requisitos para que el Congreso Nacional pueda decretar la formación de nuevos departamentos (artículo 297 Constitucional);

j) La regulación sobre la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar (artículo 352 Constitucional);

k) El ordenamiento territorial (artículo 297 Constitucional).

4. Leyes estatutarias en una sola legislatura. Su modificación o derogación se adelanta con la misma votación (artículo 153 Constitucional).

5. Leyes que dispongan que el pueblo en votación popular decida si convoca una Asamblea Constituyente con la competencia, el período y la composición que las mismas leyes determinen (artículo 376, inciso 1o. Constitucional).

6. Leyes que sometan a referendo un proyecto de reforma Constitucional que el mismo Congreso incorpore a las leyes (artículo 378, inciso 1° Constitucional).

7. Leyes que decreten la expropiación y, por razones de equidad, determinen los casos en que no hay lugar al pago de indemnización (artículo 58 Constitucional).

8. Leyes que reservan al Estado determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, por razones de soberanía o de interés social. En tal evento se deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dichas leyes, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita (artículo 365, inciso 2°).

9. Leyes que limiten el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establezcan controles a la densidad de la población, regulen el uso del suelo y sometan a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (artículo 310, inciso 2° Constitucional).

10. La reconsideración, por las Cámaras en segundo debate, de un proyecto de ley objetado total o parcialmente por el Gobierno por razones de inconveniencia (artículo 167, inciso 2° Constitucional).

11. La moción de censura respecto de los Ministros por asuntos relacionados con funciones propias del cargo (artículo 135, ordinal 9 Constitucional).

12. El trámite de los proyectos de ley ordinaria.

13. Leyes que reformen o deroguen los decretos legislativos dictados por el Gobierno durante el Estado de Guerra (artículo 212, inciso 4o. Constitucional).

14. Leyes que conceden amnistías o indultos generales por delitos políticos (artículo 150, ordinal 17 Constitucional).

15. Las votaciones sobre: Aprobación de impedimentos y recusaciones y declaratoria de sesiones reservadas serán mediante voto nominal y público.

Cuando un proyecto haya sido debatido y discutido en su articulado, se podrá votar en bloque de manera nominal.

Excepciones.

No requerirá de votación nominal:

1. La aprobación, la alteración del orden del día de comisión o de plenaria.

2. La suspensión del debate o sesión en razón de una moción de duelo o por circunstancias de fuerza mayor.

3. Las proposiciones de citación e invitación a funcionarios a las comisiones o a plenarios.

4. La votación de la aprobación de las actas de sesión o plenaria.

Lo anterior, sin perjuicio de que el secretario de comisión o de la corporación certifique el quórum reglamentario.

Parágrafo transitorio. Las mesas directivas de la Cámara y Senado en el término de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, adecuarán los recintos de comisiones y de las plenarios para la implementación del voto electrónico.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Carlos Enrique Soto Jaramillo.
Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley que se presenta, pretende desarrollar parcialmente el artículo 5° del Acto legislativo de 2009, ajustarlo a los postulados que propone la democracia participativa, en el sentido de permitir que los ciudadanos puedan ejercer un control real sobre las actuaciones de sus representantes, en el ejercicio de sus funciones, dentro de un marco razonable de aplicabilidad.

Si bien mediante el artículo 5° del citado Acto legislativo se generó el espacio u oportunidad para que los electores puedan saber cómo sus representantes votan en las diferentes corporaciones públicas, lo que tiene como finalidad principal, verificar el cumplimiento por parte de estos de sus promesas de campaña, la práctica al interior de las comisiones y plenarios de Cámara y Senado para todos los proyectos de ley y asuntos de mero trámite, no solo han resultado desgastantes, sino que en muchos casos afectan la función primordial de carácter esencial que la Carta Fundamental le ha atribuido el Congreso que es la de “hacer las leyes”.

Colombia pasó con la Constitución Política de 1991, de una democracia representativa a una participativa. La Carta Política del año de 1991 consagró la democracia participativa como un pilar fundamental de la estructura político-institucional del Estado colombiano. En tal sentido, mediante la presente iniciativa no se busca restringir este derecho a participar en las decisiones, pero sí se busca darle un orden de prioridad de dicha participación y por ello se busca que todas las iniciativas legislativas sean sometidas a votación nominal, permitiendo que cuando un proyecto haya sido debatido y discutido en su articulado, se podrá votar en bloque de manera nominal, estableciéndose que para tal fin el secretario de la Comisión o la plenaria según fuere el caso debe verificar el Quórum reglamentario.

Sobre el tema del voto nominal, la Corte Constitucional en la Sentencia C-543 de 1998 expuso: “La votación nominal es aquella en la que cada uno de los Congresistas vota siguiendo el orden alfabético de apellidos, y opera así: se anuncia primero el nombre

de cada uno de los congresistas, quienes deben con- testar, individualmente, “SÍ” o “NO”. Esta votación debe registrarse en el acta en el mismo orden en que se haya realizado, con expresión del voto que cada uno hubiere dado”. Teniendo claro el concepto de vo- tación nominal, debemos agregar que esta modalidad de votación permite que en el trámite de expedición de leyes, ordenanzas y acuerdos, incluida la llamada a lista, la aprobación del orden del día, la aprobación de la modificación del orden del día, incluyen todos los asuntos de mero trámite de un proyecto, sean pú- blicos para que así la ciudadanía (electores) conozca la forma en que su representante votó.

Lo anterior a pesar de que no es más que el simple desarrollo de la soberanía popular consagrada en el artículo 3° de la Norma de Normas, afecta de manera evidente la función esencial del Congreso de la Re- pública, en virtud de que muchas iniciativas que son importantes, conducentes e idóneas para atender las necesidades y requerimientos sociales deben ser ar- chivadas por vencimientos de términos legislativos.

Por todo lo anterior, me permito presentar a consideración de los honorables Congresistas este proyecto de ley que sin duda alguna profundiza la estirpe democrática de nuestras instituciones y de nuestro pueblo.

Cordialmente,

Carlos Enrique Soto Jaramillo,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 5 de agosto de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley Estatutaria número 82 de 2010 Senado, *por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 5° del Acto Legislativo 01 de 2009- “Reglamentación de la Votación Nominal”*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley Estatutaria, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 5 de agosto de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el Proyecto de ley Estatutaria de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la Repú- blica,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 04 DE 2010

por medio del cual se modifica el artículo 190 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. **El artículo 190 de la Constitución Política quedará así:**

Artículo 190. El Presidente de la República será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley.

En caso de que ningún candidato obtenga dicha mayoría, será declarado presidente el candidato con votación superior al cuarenta por ciento (40%) siempre y cuando la diferencia con el segundo candidato sea más del veinte por ciento (20%) de la votación. En caso contrario se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos.

En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente.

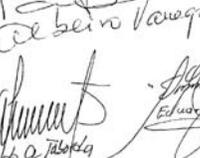
Si la falta se produjese con antelación menor a dos semanas de la segunda vuelta, esta se aplazará por quince días.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

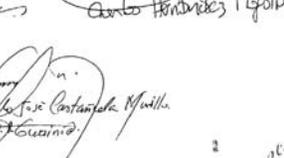
Cordialmente,


CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO
Senador de la República






2 24

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La segunda vuelta para elegir Presidente y Vicepresidente de la República se origina tras la promulgación de la Constitución Política de 1991, que en el artículo 190 se estableció que la definición de las elecciones presidenciales sería por mayoría absoluta.

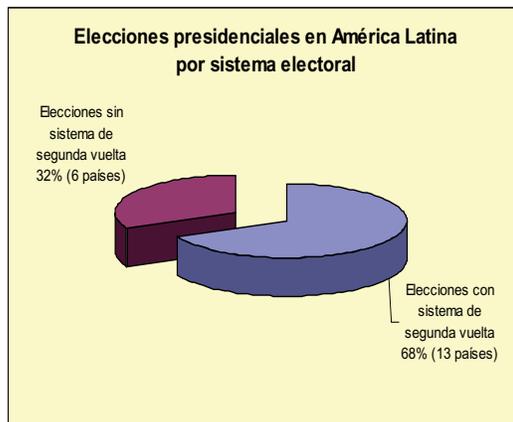
Los colombianos han participado en segunda vuelta en dos jornadas electorales realizadas en los años 1994 y 1998. En las únicas dos “segundas vueltas” presidenciales que se han celebrado en Colombia hasta la fecha, la votación de la segunda vuelta fue superior a la registrada en la primera vuelta: En 1994, con un potencial de 17.146.597 votantes, concurren a las urnas 5.821.331 sufragantes y la abstención alcanzó el 66,05 por ciento. Para la segunda vuelta que se votó tres semanas después, la votación aumentó a 7.427.742 de ciudadanos, y la abstención se redujo al 56,68 por ciento. Por su parte, para los comicios de 1998, cuando el potencial electoral era de 20.857.801 ciudadanos, en la primera vuelta se registró un total de 10.753.465 sufragios, y 12.310.107 en la segunda vuelta, bajando la abstención del 48,44 por ciento al 40,98 por ciento. En los últimos 50 años el promedio de abstención en las elecciones presidenciales ha sido del 52 por ciento.

La presente iniciativa sin duda le permitirá al Estado ahorrar una cantidad elevada de recursos por concepto de reposición de votos válidos, que de acuerdo con el Consejo Nacional Electoral, en la Resolución 020 del 14 de enero de 2010 fijó el valor de reposición por voto válido depositado a favor de cada candidato, en \$2.067,69 en la primera vuelta presidencial. Para la segunda vuelta la reposición de gastos es de \$1.033,24 por voto válido para quienes accedieron al anticipo y de \$4.217,85 para quienes no solicitaron anticipo. De igual manera se ahorraría por parte de los candidatos y del Estado en las campañas para la segunda vuelta, una cantidad elevada de recursos cuyos toques que están estipulados en la Resolución 020 del 14 de enero de 2010 expedida por el Consejo Nacional Electoral que establece el tope de gastos para la segunda vuelta presidencial para el año en curso, es de \$8.500 millones de pesos y comprende la sumatoria, tanto de los recursos aportados por el Estado como por los particulares.

De acuerdo a un trabajo de investigación realizado por Milagros López Belsué, del Centro de Estudios Nueva Mayoría, teniendo en cuenta la segunda vuelta electoral surge que el 30% de los últimos 20 comicios presidenciales llevados a cabo en América Latina se definió en la segunda vuelta, pero el promedio asciende al 43% considerando que hay 6 países latinoamericanos que no cuentan con ballottage en sus sistemas electorales. La **Segunda vuelta electoral (Ballotage o balotaje)** es

el término utilizado para designar la segunda ronda de votación en las elecciones a cargos ejecutivos o legislativos. El vocablo Balotaje, proviene del verbo ballotter, que significa votar con ballotets, bolitas (balotas). Balotaje significa elección con doble turno, o segunda vuelta. En sentido amplio, consiste en que para llegar al cargo público que corresponda es necesario obtener más de la mitad de los votos emitidos.

En América Latina, el ballotage –institución que nace en el derecho electoral constitucional francés en el Siglo XIX– está presente en los sistemas electorales de 13 países: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Nicaragua, Perú, República Dominicana y Uruguay; otros 6 no cuentan con él: Bolivia, Honduras, México, Panamá, Paraguay y Venezuela.



Centro de Estudios Nueva Mayoría

Del estudio surge que de las 20 elecciones presidenciales que han tenido lugar en América Latina entre diciembre de 2005 y noviembre de 2006, 6 de ellas se definieron en segunda vuelta. Cabe aclarar que se contabilizan en el estudio las dos elecciones presidenciales que tuvieron lugar en Ecuador en el mencionado período, debido a la reforma constitucional en dicho país.

En Chile, el 11 de diciembre de 2005, Michelle Bachelet se impuso en segunda vuelta con el 53,49% de los votos, frente al 46,50% alcanzado por Sebastián Piñera. Asimismo, es probable que los próximos comicios presidenciales del 6 de diciembre también se definan con ballotage, ya que ningún candidato obtendría la mitad más uno de los votos. Pese a la alta popularidad de la actual mandataria (80%, una de las mejor valuadas en la región), el oficialista y senador democristiano Eduardo Frei se encuentra segundo en intención de voto, 10 puntos detrás del candidato de centro-derecha Sebastián Piñera, que lidera con el 36/38% de las preferencias. La segunda vuelta está prevista para el 17 de enero.

En Perú, la última elección presidencial tuvo lugar el 4 de junio de 2006, cuando Alan García triunfó en segunda vuelta frente a Ollanta Humala,

habiendo obtenido el 53,08% y el 47% de los votos, respectivamente. En la primera vuelta, sin embargo, el triunfo había sido para Humala, que alcanzó el 30,72% de las preferencias frente al 24,33% del actual mandatario.

En Brasil el actual presidente Lula da Silva ganó con ballotage en octubre de 2006, obteniendo el 60,83% de los votos frente al 39,17% de Geraldo Alckmin. Se trata del porcentaje electoral más alto obtenido por un mandatario en una segunda vuelta electoral –sólo superado por el mismo en las elecciones de octubre de 2002, en las que obtuvo el 61,40% de los votos en el ballotage, frente al 38,60% de José Serra–.

En Ecuador, el primer triunfo electoral de Rafael Correa tuvo lugar en la segunda vuelta electoral desarrollada el 26 de noviembre de 2006, con el 56,67% del sufragio, mientras que el opositor Álvaro Noboa –que se había impuesto en primera vuelta con el 26,83%, 4 puntos por encima de Correa– llegó al 43,33%. Cabe resaltar que este año también tuvieron lugar elecciones en este país andino, el presidente Correa debía entregar el poder en 2011, pero se realizaron elecciones anticipadas debido a la reforma constitucional aprobada en septiembre del 2008 por medio de un referéndum popular.

En Guatemala, Álvaro Colom, obtuvo la presidencia con el 52,82% del escrutinio en segunda vuelta, frente al 47,18% de Otto Pérez Molina.

En el caso de Uruguay en la segunda vuelta electoral entre el candidato del Frente Amplio, José Mujica, y Luis Alberto Lacalle, del tradicional Partido Blanco, dado que el primero obtuvo en la primera ronda electoral el 48,16% y el segundo, el 28,94%, no alcanzando ninguno el 50% más uno del total de los votos –incluidos los votos blancos y anulados– necesarios para triunfar en primera vuelta.

Últimas elecciones presidenciales en América Latina (noviembre 2005 - noviembre 2009)

País	Fecha	Candidatos	Vuelta en la que ganó	%	Resultado inicial	Mandato (años)
AÑO 2005						
Honduras	27-nov	Manuel Zelaya	No tiene ballotage	49,90%	----	4
		Porfirio Lobo		46,17%		
Chile	11-dic	Michelle Bachelet	Segunda	53,49%	45,95%	4
		Sebastián Piñera		46,50%	25,41%	
Bolivia	18-dic	Evo Morales	No tiene ballotage	53,74%	----	5
		Jorge Quiroga		28,59%		
AÑO 2006						
Costa Rica	05-feb	Oscar Arias	Primera	40,92%	----	4
		Ottón Solís		39,80%		
Haiti (1)	07-feb	René Préval	Primera (2)	51,15%	----	5
		Leslie Marigat		12,00%		
Colombia	28-may	Álvaro Uribe Vélez	Primera	62,20%	----	4
		Carlos Gaviria Díaz		22,04%		
Perú	04-jun	Alan García	Segunda	53,08%	24,33%	5
		Ollanta Humala		47,00%	30,72%	
México	02-jul	Felipe Calderón	No tiene ballotage	35,89%	----	6
		Andrés M. López Obrador		35,31%		

Pais	Fecha	Candidatos	Vuelta en la que ganó	%	Resultado inicial	Mandato (años)
Brasil	29-oct	Luiz Lula da Silva	Segunda	60,83%	48,79%	4
		Geraldo Alckmin		39,17%		
Nicaragua	05-nov	Daniel Ortega	Primera	38,07%	----	5
		Eduardo Montealegre		29,00%		
Ecuador	26-nov	Rafael Correa	Segunda	56,67%	22,86%	4
		Álvaro Noboa		43,33%		
Venezuela	03-dic	Hugo Chávez Frías	No tiene ballottage	62,84%	----	6
		Manuel Rosales		36,90%		
AÑO 2007						
Argentina	28-oct	Cristina F. De Kirchner	Primera	45,29%	----	4
		Elisa Carrió		23,94%		
Guatemala	04-nov	Álvaro Colom	Segunda	52,82%	28,23%	4
		Otto Pérez Molina		47,18%		
AÑO 2008						
Paraguay	20-abr	Fernando Lugo	No tiene ballottage	40,82%	----	5
		Blanca Margarita Ovelar		30,72%		
República Dominicana	16-may	Leonel Fernández	Primera	53,83%	----	4
		Miguel Vargas Maldonado		40,48%		
AÑO 2009						
El Salvador	15-mar	Mauricio Funes	Primera	51,32%	----	5
		Rodrigo Ávila		48,68%		
Ecuador (2)	26-abr	Rafael Correa	Primera	51,99%	----	4
		Lucio Gutiérrez		28,24%		
Panamá	03-may	Ricardo Martinelli	No tiene ballottage	60,31%	----	5
		Balbina Herrera		37,33%		
Uruguay	29-nov	José Mujica	Segunda	Por definir	48,16%	5
		Luis Alberto Lacalle		Por definir		

(1) Estas elecciones fueron para substituir al gobierno interino del presidente Boniface Alexandre y el primer ministro Gerard Latortue quienes obtuvieron sus cargos después del derrocamiento por golpe de Estado en 2004 de Jean-Bertrand Aristide. Los comicios se retrasaron en cuatro ocasiones debido a la grave inestabilidad del país, estando programadas originalmente para octubre y noviembre de 2005. Si bien Préval no logró la mayoría en la primera vuelta, al obtener el 48,76%, se acordó eliminar del escrutinio los votos en blanco para evitar la segunda ronda.

(2) El proceso electoral ecuatoriano se enmarcó en una transición constitucional. Se realizaron elecciones anticipadas debido a la reforma constitucional aprobada en septiembre del 2008 por medio de un referéndum popular. El presidente Rafael Correa debía entregar el poder en 2011, pero con la nueva Constitución este periodo quedó anulado a la espera de los comicios de abril, en los que fue reelecto.

Como conclusiones generales se pueden destacar:

a) De las últimas elecciones presidenciales realizadas en América Latina, 3 de cada 10 se definieron en la segunda vuelta;

b) Es que de los 13 países que cuentan con doble vuelta, las elecciones se definieron en la primera en 7: Costa Rica, Colombia, Nicaragua, Argentina, República Dominicana, El Salvador y Ecuador este año; y 6 en la segunda: Chile, Perú, Brasil, Ecuador en 2006, Guatemala y las próxi-

mas en Uruguay. Por otro lado, en el caso de Haití se acordó evitar la segunda vuelta;

c) Por lo general, quien triunfa en primera vuelta tiene más posibilidades de hacerlo en la segunda. De las 6 elecciones en las cuales hubo segunda vuelta, en 3 ganó quien había quedado primero en la primera vuelta –Chile, Brasil y Guatemala; siendo probable que Uruguay se una a este grupo–, aunque en 2 se revirtió el resultado inicial –Perú y Ecuador en 2006–.

d) El presidente brasileño, Luiz Inácio Lula da Silva, ha sido el mandatario latinoamericano que obtuvo el porcentaje de votos más altos en segunda vuelta en la última década, rondando el 61% –tanto en las elecciones de 2002 como de 2006;

e) Con triunfos porcentuales similares se ubica Colombia con el presidente Álvaro Uribe (62,20%), Hugo Chávez en Venezuela (62,84%) y Ricardo Martinelli en Panamá (60,31%). Uribe triunfó en la primera ronda electoral, mientras que en Venezuela y Panamá no está contemplado el ballottage en su sistema electoral.

Lo anterior sin considerar el desgaste innecesario que deben de sufrir los candidatos, la ciudadanía y la afectación de los recursos del erario público que se debe afrontar al adelantar dos procesos electorales en menos de un mes, con el fin de dar respuesta a esta problemática se presenta la presente iniciativa a consideración del Congreso con el fin que en el caso de la elección presidencial no haya segunda vuelta y sea declarado presidente el candidato con votación superior al cuarenta por ciento (40%) siempre y cuando la diferencia con el segundo candidato sea más del veinte por ciento (20%) de la votación.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO

Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 5 de agosto de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2010 Senado, por medio de cual se modifica el artículo 190 de la Constitución Política, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 5 de agosto de 2010.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el Proyecto de Acto Legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

CONTENIDO

Gaceta número 496 - Jueves, 5 de agosto de 2010	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PROYECTOS DE LEY	
	Págs.
Proyecto de ley número 79 de 2010 Senado, por la cual se crea la orden del Mérito Turístico	1
Proyecto de ley número 80 de 2010 Senado, por la cual se reforma la Ley 141 de 1994	3
Proyecto de ley número 81 de 2010 Senado, por medio de la cual se adiciona un capítulo a la Ley 962 de 2005 y se dictan otras disposiciones.....	5
Proyecto de ley número 82 de 2010, por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 5° del Acto Legislativo 01 de 2009 -“Reglamentación de la Votación Nominal”	7
PROYECTOS ACTO LEGISLATIVO	
Proyecto Acto legislativo número 04 de 2010, por medio del cual se modifica el artículo 190 de la Constitución Política.....	9